



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00057-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación coactiva promovida por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra JHONI DANIEL SALAZAR GÓMEZ, por los siguientes defectos:

1.- No se proporcionó la dirección física del organismo pretensor. Esto, sin que ese tópico pueda entenderse saneado con la especificación del correspondiente medio de contacto de los representantes legales, ya que cada uno de los involucrados debe suministrar el aludido dato de manera diferenciada (num. 10º, art. 82 del C.G.P.). Con todo, aquel componente ha de ajustarse al divulgado, a través del conducente soporte formal.

2.- En el elemento visible a fl. 28, repositorio 3 del legajo virtual, figura una dirección actualizada a 25 de enero hogaño, respecto del rogado, la cual es disímil a la reportada en el acápite de notificaciones, razón por la cual debe explicarse o esclarecerse tal inconsistencia.

3.- Los pagarés presentan similar data de diligenciamiento y de otorgamiento, siendo que la organización suplicante optó por equiparar esas calendas, a cambio de imponer en ese último aparte la atinente a la firma de los reseñados títulos valores; circunstancia que genera claras consecuencias en torno al cobro de intereses de plazo. En ese sentido, es menester adecuarse a tal situación, estableciendo con exactitud la manera en que se han producido aquellos réditos, pese a que ello no concuerda con los aspectos establecidos en los aducidos instrumentos cartulares, especialmente frente a la materia aquí destacada.

En consecuencia, se otorgará al ente proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del derrotero ritual ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el dispositivo genitor por las falencias expuestas con



antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como gestora judicial de la compañía crediticia rogante, según las potestades conferidas, a la profesional del derecho MARGARITA MARÍA OVIEDO LAMPREA, identificada con C.C. No. 42.113.841 y T.P. No. 89.111 del C.S. de la J.

CUARTO: TENER como dependiente judicial al togado HUGO MARIO GALLÓN CARDONA, identificado con C.C. No. 18.612.047 y T.P. No. 282.268 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 14 DE ABRIL DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b24d09560b1cb186a9e5d991b2b63f56edeee4f67e8a9cf4b0270463266ee0**

Documento generado en 12/04/2023 11:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>